

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0686 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor CIRO MANUEL URIBE CAMPUZANO Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS CUBA-OCENTA identificado con el NIT. 900.380.035-1, presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 1563 de fecha 14 de junio de 2023, solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la ejecución de la Formalización minera OAV-14321, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Norosí – Bolívar.

Que el usuario cumplió con los requisitos formales de la solicitud de Licencia Ambiental estipulados en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento de la referida modificación de la Licencia, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante Oficio Interno No. 1690 del 12 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la expedición de factura por concepto de evaluación de la solicitud antes relacionada.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura CSB No. 6986 de 2023 por concepto de evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Dr. FARITH NAVARRO RAMIREZ Secretario General (A) fue asignado como Director General de esta CAR a través de Resolución No. 483 del 15 de agosto de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (A) de la CSB

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental Temporal presentado por el señor CIRO MANUEL URIBE CAMPUZANO Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS CUBA-OCENTA identificado con el NIT. 900.380.035-1 para la ejecución de la Formalización minera OAV-14321, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Norosí – Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los Artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

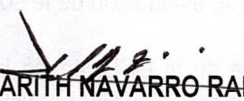
ARTÍCULO CUARTO: La A ASOCIACIÓN DE MINEROS CUBA-OCHENTA deberá cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ASOCIACIÓN DE MINEROS CUBA-OCHENTA o su apoderado conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General (A) CSB

Exp: 2023- 234

Proyectó: Luz A. Sampayo – Asesora jurídica Externa

Revisó: Farith Navarro Ramírez - Secretario General (E).